

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **SUCESIÓN INTESTADA**
Demandante : **ANA MARÍA TOVAR PENAGOS**
Causante : **JORGE TOVAR SAAVEDRA**
Radicado : **2021-302**

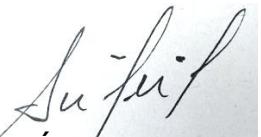
Vista la contestación del curador ad litem, en la cual manifiesta que en el presente caso no se puede dar apertura al proceso de sucesión, advirtiendo que el derecho de petición de herencia de la señora ANA MARIA TOVAR PENAGOS se encuentra prescrito de conformidad con lo previsto en el artículo 1326 del Código Civil; esta agencia judicial le precisa al profesional del derecho que en el presente caso se promueve un proceso de sucesión intestada del causante JORGE TOVAR SAAVEDRA, proceso que dista de la acción de petición de herencia a la que hace referencia el artículo 1321 del Código Civil, por lo que se niega dicha solicitud.

Para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, y de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, señálese como fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, **la hora de las 09:00 a.m., del día DOS(02) del mes de MAYO** del año dos mil veintitrés (2023).

PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE,



SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NSP